

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2020 00214 00
ASUNTO	Reconoce personería, no tiene en cuenta contestación y valida notificación

En atención a lo solicitado por el **Dr. Juan Fernando Serna** en el escrito que milita en el Archivo 23 del C.1, el Juzgado advierte que, de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 4° del Art. 86 del C. de Co., le asiste razón a dicho abogado en cuanto a sus dichos, razón por la cual se le reconocerá personería, máxime, si se tiene presente que, en efecto, del certificado de existencia y representación allegado no se advierte ninguna nota que haya dejado sin vigencia escritura pública No. 13771 del 1 de diciembre de 2014 (fl. 3-7 archivo 23 C.1).

En consecuencia, se le reconoce personería al **Dr. Juan Fernando Serna**, para que obre en representación de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, en los términos del poder a él conferido (fl. 5 archivo 23 C.1).

No obstante, se advierte que la contestación a la demanda allegada por él en días pasados, como apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (Archivo 18 C.1), **no será tenida en cuenta**, debido a que dicha contestación fue presentada de forma extemporánea.

En este punto, se pone de presente que la notificación electrónica se hizo el 20 de enero de 2021 (fl. 2 Archivo 12 C.1), razón por la cual, y a la luz de lo trazado en el inciso 3° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandada tenía hasta el 19 de febrero de 2021 para pronunciarse sobre la demanda; no obstante, dicho pronunciamiento sólo fue efectuado un día hábil después, esto es, fue realizado el **22 de febrero de 2021** (fl. 1 Archivo 18 C.1).

Finalmente, se incorpora la notificación electrónica remitida a la **Empresa De Taxis Belén S.A.S**, la cual será tenida en cuenta, toda vez que cumple con los presupuestos consagrados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Archivo 24 C.1)

**NOTIFIQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4167dfbb7fd4881e532ebcf742acf79cbb847da7153ee448ab414046f12089f7

Documento generado en 16/03/2021 02:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**